Núm. 187. Sábado 18 de Agosto de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año....................................... 75 pesetas.
Al semestre................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 170.

Junta provincial de Ayuda al Necesitado y Obras Sociales «Francisco Franco», Sección de Obras Sociales

Requisitos que han de reunir las solicitudes que se presenten ante esta Sección en demanda de auxilio económico para la ejecución de obras de carácter social.

Se ha venido observando por esta Sección, que por las autoridades, Corporaciones, entidades, etc., que acuden a la misma en súplica de que se les conceda alguna subvención para atender a los gastos que originan la ejecución de obras, se solicitan en un mismo escrito, subvenciones para diferentes proyectos, lo que perturba extraordinariamente su tramitación.

Asimismo se ha observado que en la mayoría de las solicitudes que se formulan por las citadas autoridades y Corporaciones, se limitan éstas a a hacer una simple petición de numerario, sin acompañarse un estudio o memoria en que se acredite su necesidad, dificultades que hayan impedido su ejecución, presupuesto y, en general cuantos datos son necesarios para obtener el más exacto y completo conocimiento del problema que permita prestarle, con la máxima urgencia la atención debida.

En su consecuencia, toda solicitud que se dirija a esta Sección en demanda de auxilio económico, se limitará a una sola obra, sin perjuicio de formularse tantas instancias como proyectos se interesen, siempre que se acompañen los documentos antes mencionados, pues caso contrario se devolverán a su procedencia para su rectificación, sin surtir efecto alguno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 17 de Agosto de 1945.

El Gobernador-Presidente,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 84.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 534, de 2 7 45 (*Boletin oficial del Estado* número 211, de 30-7 45), comunica a este organismo, que a pesar de la prohibición que establece el artículo 4.º de la circular 528 (publicada en el *Boletin oficial del Estado* 185, de 4·7·45), de presentar en el mercado determinados tipos de quesos, éstos podrían encontrarse ya fabricados con anterioridad a dicha disposición y en poder de industriales y comerciantes, que verían lesionados sus intereses de no existir un plazo, dentro del cual pudieran darle salida, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo, que finalizará el día 1.º de Octubre próximo, para que los industriales y comerciantes del ramo puedan dar salida a aquellos tipos de queso que el artículo 4.º de la circular 528 prohibe presentar en el mercado y que estuvieran en su poder por haber sido fabricados con anterioridad a la referida disposición.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 13 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1567

Circular núm. 85.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular número 511, se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patata extratemprana:

Al por mayor, 1'276 pesetas kilogramo.

Al público, 1'40 íd. íd.

Tanto en los precios de venta al por mayor, como en los de venta al público, se hallan incluídos los redondeos centesimales, no pudiendo incrementarse a los mismos gastos de clase alguna (acarreos, mermas, jornales, etcétera), ya que éstos han de ser absorbidos con los márgenes de beneficio de mayorista a detallista

Asimismo queda prohibido aumentar los precios anteriores con los gastos de transporte desde almacen a establecimiento detallista y arbitrios e impuestos municipales, siendo satisfecho su importe por la Caja de Compensación de almacenistas, en la forma establecida en circular de esta Junta número 40, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al 1.º de Mayo último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1566

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Continuación)

Artículo décimo. La responsabilidad civil y criminal en los Fiscales municipales y comarcales se regirá por los preceptos del Estatuto del Ministerio Fiscal de veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis, reglamento para su aplicación de veintisiete de Febrero de mil novecientos veintisiete y disposiciones complementarias del mismo actualmente vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

La responsabilidad disciplinaria de los Fiscales municipales y comarcales se hará efectiva con arreglo a las normas contenidas en las disposiciones legales citadas, con las modificaciones que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo once. Los Fiscales municipales y comarcales podrán ser corregidos disciplinariamente por los Fiscales de las Audiencias Territorial o provincial correspondiente.

En ningún caso podrán los Jueces ni las Salas de Justicia corregir disciplinariamente a los Fiscales municipales y comarcales por las faltas que puedan cometer en los asuntos judiciales en que intervengan, limitándose a poner la falta en conocimiento del Fiscal de la Audiencia Territorial o de la provincia, según los casos, para que la corrija como estime procedente.

Artículo doce. Los Fiscales municipales y comarcales podrán ser corregidos disciplinariamente:

Primero. Cuando faltaren a la subordinación debida a sus superiores jerárquicos o a la consideración que han de guardar a sus iguales o inferiores.

Segundo. Cuando faltaren gravemente a la corrección debida en las relaciones oficiales con las autoridades o funcionarios, o en las que, de palabra o por escrito, tengan que mantener ante los Tribunales con Letrados, Procuradores, auxilliares, subalternos, peritos o testigos.

Tercero. Cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

Cuarto. Cuando faltaren notoriamente a las prescripciones legales o reglamentarias en la emisión de sus dictámenes escritos u orales.

Quinto. Cuando observen una conducta viciosa o inmoral que les haga desmerecer en el concepto público.

Sexto. Cuando por gastos imnecesarios y superiores a sus medios de vida contrajesen deudas que den lugar a procedimientos ejecutivos.

Artículo trece. Podrán ser impuestas a los Fiscales municipales y comarcales las siguientes correcciones disciplinarias:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa, que podrá llegar hasta cien pesetas cuando la impongan los Fiscales de las Audiencias provinciales y hasta doscientas pesetas cuando lo hagan los Ficales de las Territoriales.

Tercera. Traslado forzoso.

Cuarta. Postergación para el ascenso de seis meses a un año.

Quinta. Suspensión de empleo y sueldo de seis meses a un año.

CAPITULO III

Suspensión, separación y traslado forzoso

Artículo catorce. Los Fiscales municipales y comarcales sólo podrán ser destituídos, suspensos o traslados por alguna de las causas establecidas en este decreto orgánico.

Artículo quince. Los Fiscales municipales y comarcales podrán ser suspendidos previamente en sus cargos:

Primero. Por auto del Tribunal correspondiente en el que se acuerde

M.C.D. 2022

la admisión de querella por delitos cometidos por el funcionario en el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Por acuerdo del Tribunal que conozca de la causa cuando por cualquier clase de delito se diere contra un Fiscal municipal o comarcal auto de procesamiento.

Tercero. Por disposición del Fiscal territorial cuando lo estimare procedente durante el curso del expediente de destitución de un Fiscal municipal o comarcal.

En los dos primeros casos el respectivo Tribunal, y en el tercero el Fiscal, remitirá al Ministerio de Justicia testimonio de la resolución en que se acuerde la suspensión, y en su vista el Ministerio acordará, en su caso, que se lleve a efecto aquélla.

Artículo dieciséis. La suspensión que con arreglo al artículo anterior se decrete durará:

(*Se continuará*)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Por la Dirección general de Agricultura, se ha abierto un concurso para la adjudicación de tractores (*B. O. del E.* de fecha 10 del corriente), cuyas bases son las siguientes:

«Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: Internacional, Cc. Cormick, Deering y Case, W4, o W6, con potencias de 18/10 C. V.; 20/12 C. V.; 22/20 C. V. y 35/30 C. V.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año.

Cuarta. Para las aplicaciones de superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales barbecho blanco), se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones con los documentos, que deben acompañarlos, se presentarán, mediante recibo, en las Hermandades locales de Labradores, para que las informen, e informadas serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizar el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección general, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la orden de 28 de Enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 31 de Agosto próximo.

Séptima. La Dirección general comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponde, su precio provisional y la casa que lo suministrará.

Octava. Ninguna de las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección general de Agricultara, será tenida en consideración.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el *Boletín oficial* de las provincias y prensa local.»

Soria 13 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1568

Modelo de petición

.................................., que
(nombre y dos apellidos)
reside en ...., término municipal de ...., provincia de ...., que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) ....
(nombre, lugar, emplazamiento, partido, término municipal, provincia)
de .... hectáreas en cabida total, labrando anualmente .... hectáreas en total, de las cuales .... en la hoja de siembra y .... en el barbecho en cultivo ....
(año y vez al tercio, al cuarto o el que llevan)
.... que no posee ningún tractor, o que posee o tiene arrendado .... tractores marca ...., tipo ...., número de motor ...., potencia a la barra .... H. P., en estado .... y .... arados de rejas para tractor o .... de discos .... gradas para tractor .... cultivador para tractor .... (detallando marca, anchura de labor y demás característieas).

Desea adquirir un tractor marca internacional Mc Cormik; Deering, y Case; W4 ó W6 con potencia de 18[10 C. V.; 20[12 C. V.; 22[20 C. V., y 35[30 C. V.; cuyo importe, al precio que señala la Dirección general de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe de la Hermandad local de Labradores.

(Fecha y firma.)

Informe de la Jefatura Agronómica de ....
....

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Eduardo Peña Martínez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de D.ª Vicenta Martínez García, viuda y vecina de Zaragoza, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la cuarta parte de la finca que a continuación se describe:

Una heredad, titulada de la Dehesa, hoy solar, de cabida dieciséis áreas y setenta y dos centiáreas, y según reciente medición mide mil ochocientos noventa y siete y medio metro cuadrados, y linda al Norte, la carretera de Valladolid en treinta y un metros con cuarenta centímetros; al Este, de Nicanor Manrique, antes Mateo Verde, en cincuenta y ocho metros con veinticinco centímetros; al Sur, con el camino de la Dehesa, en veintiocho metros con ochenta centímetros, y al Oeste, con otra de Leonardo Alonso, antes Carlos Lafuente, en setenta y cinco metros con veinte centímetros

Y se convoca a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado a alegar sus derechos.

Soria 13 de Agosto de 1945.—Eduardo Peña.—El Secretario judicial P. H. Luis Maín. 1569

263.—Derechos de inserción 42 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Durante el tiempo reglamentario, contado desde el día siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación el documento siguiente:

Ordenanza para la exacción de contribuciones especiales que autoriza el núm. 2.º del art. 316 del Estatuto municipal, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 30 de Julio de 1945.

Agreda 4 de Agosto de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 1524

QUINTAS.—CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 19 y 26 de Agosto, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen, por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

FUENCALIENTE DE MEDINA.—Mozo: Teodoro García Miguel, hijo de Santos y Paula.

CIGUDOSA.—Mozos: Manuel Alonso Soria, hijo de Antonio Antón y María, e Irene Lucas Virto Martínez, hijo de Lucas y Fidela.

HOZ DE ARRIBA.—Mozo: Emilio Caballero Baides, hijo de Benito y Francisca.

ALCOZAR.—Mozo: Fermín Rodrigo Lobo, hijo de Fidel y María.

EL COLLADO.—Mozo: Adaricio González Fernández, hijo de Antonio y Rufina.

ARCOS DE JALON.—Mozos: Antonio Bascón Guillén y Alfonso Cuchillo Balboa.

ESPEJA DE SAN MARCELINO.—Mozo: Julián Martinez Ortega, hijo de Aquila y de Ascensión.

LOS VILLARES DE SORIA.—Mozo: Juvencio Arancón Cacho, hijo de Salustiano y Francisca.

RENIEBLAS.—Mozo: Antonio Jimenez Boya, hijo de Ricardo y de Juana.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

San Felices, Fresno de Caracena, Langosto (Hinojosa de la Sierra), Cabreriza y Paones.

Reparto de utilidades

Aldehuela de Agreda y Caltojar.

Cuentas municipales

Valdenebro, ejercicios de 1943 y 1944.
Peroniel, ejercicio de 1944.
Esteras de Soria, íd. de 1944.
Olvega, íd. de 1944.
Cubilla, íd. de 1944.
Montejo de Liceras, íd. de 1944.
Torrubia de Soria, íd. de 1944.
Sauquillo de Alcazar, íd. de 1944.
Portillo de Soria, íd. de 1944.
Revilla de Calatañazor, íd. de 1944.
Fuentelsaz de Soria, íd. de 1944.
Piquera de San Esteban, íd. de 1944.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Andaluz

En el término de este pueblo se desea hacer la limpieza y desbroce de unos cuatro mil (4.000) metros lineales de arroyos llamados vulgarmente madrecillas. Si alguien le interesa contratarlos juntos o separados, se personará en esta localidad en el plazo de ocho días a contar de la fecha de esta publicación, para tratar con la Hermandad de Labradores.

Andaluz 17 de Agosto de 1945.—El Jefe de la Hermandad, Raimundo Alvarez. 1—2

264.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022